CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Arauca, ***Fecha:***

700.5.1 25.0000 **AUTORIZACIÓN N°** 07 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N° AR 2025-01562 del 01 de julio de 2025, la Señora, ANA MARCELA VEGA RUBIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.783.250 de Arauca, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles aislados, en inmueble ubicado en la calle 15A con carrera 27, Barrio Guarataros, Municipio de Arauca.

Que para los fines pertinentes, el solicitante aportó los siguientes documentos:

I. Solicitud formal de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
II. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales.
III. Certificado de tradición y Libertad del inmueble con N° de matrícula 410-89333.
IV. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora, ANA MARCELA VEGA RUBIO.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 30 de julio de 2025; en consecuencia de la evaluación realizada a la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados instada a esta Corporación; se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0266 del 15 de agosto de 2025, del cual se destaca lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal a través de la aplicación Geo Tracker versión 5.3 y se realizó el registro de datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 versión 04.

La zona de ubicación de árbol presenta topografía plana (0-3 %), y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), corresponde a una cobertura de Tejido Urbano continuo (1.1.1), la cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

Evaluación individuos solicitados para tala:

La ciudadana Ana Marcela Vega Rubio, en la solicitud presentada requirió el aprovechamiento forestal de un (1) individuos arbóreos ubicados en un predio de su propiedad ubicado en la Calle 15 A con Carrera 27 Barrio Guarataros, municipio de Arauca, departamento de Arauca, la razón del aprovechamiento forestal, según manifiesta, corresponde a obras de construcción en el área.; en la siguiente tabla se indican las observaciones realizadas para las especies evaluadas en campo:

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

UBICACIÓN	N° IND	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	OBSERVACIONES
Calle 15 A con Carrera 27 Barrio Guarataros (Arauca-Arauca)	1	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	Se evaluó 1 individuo de esta especie Samán, el cual presenta una altura de 12 m y circunferencias de 153 cms; el árbol presenta buenas condiciones fitosanitarias y de calidad, cabe resaltar, una gran inclinación hacia la carrera 27, copa abundante, sistema radicular expuesto. Se encuentra ubicado en un lote sin vivienda.

Tabla 1. *Observaciones del individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

Una vez evaluadas las condiciones del individuo arbóreo solicitados para actividad de aprovechamiento forestal, finalmente se considera la intervención a través de tala rasa de un total de un (1) individuo, de la especie Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr) por un volumen total de 1.56 m³ (uno coma cincuenta y seis un metros cúbicos).

La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$\textbf{Vol árbol en pie: } \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación GEO TRACKER versión 5.3
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta métrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 2. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

2.4. Ubicación

2.4.1. Ubicación de individuos solicitados para aprovechamiento forestal

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (M)	DAP (M)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
					LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	12	0.49	7° 4'51.70"N	70°45'47.21"O

Tabla 3. *Inventario y ubicación del individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados.* ***Fuente****: Corporinoquia, 2025.*

2.4.2 Ubicación General del predio:

Información General de Ubicación	
Matricula inmobiliaria	410-89333
Cód. catastral	SIN INFORMACIÓN
Dirección Urbana	Calle 15 A con carrera 27 Barrio Guarataros
Municipio	Arauca
Departamento	Arauca

Tabla 5. *Ubicación e Información general del área evaluada. Fuente: Corporinoquia, 2025*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Arauca, Fecha: 07 NOV 2025

700.5 1 25.0070



Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal al interior del predio privado ubicado en la Calle 15 A con Carrera 27 Barrio Guarataros del municipio de Arauca, departamento de Arauca.* ***Fuente****: Imagen tomada de Google Earth.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	*Descripción*	*Aspectos a valorar*			*Valoración*
		Histórico	*Cultural*	*Paisajístico*	
Samán Samanea saman (Jacq.) Merr	*Se evaluó un (1) individuo de esta especie, Samán Samanea saman (Jacq.). de la familia Fabaceae presento una altura aproximada de 12 m con un diámetro (DAP) de 0.49m aproximadamente. Esta especie es de tasa de crecimiento media a rápido crecimiento y puede alcanzar hasta 25 metros en condiciones óptimas de crecimiento, aunque comúnmente se observa entre 15 y 20 metros en ambientes urbanos y costeros, con diámetros a la altura del pecho (1.3 m) suele variar entre 40 y 100 cm, dependiendo de la edad, condiciones del sitio y manejo.*	*Este individuo evaluado presenta una estructura fitosanitaria en buen estado. Si bien se evidencian daños en la copa y ramas principales, producto de podas inadecuadas, el ejemplar no representa riesgo para la vida humana, la salud, ni para los bienes materiales o la infraestructura cercana. Tampoco se identifican afectaciones a los medios de sustento, la prestación de servicios o los recursos ambientales. Además, el árbol brinda importantes servicios ecosistémicos, tales como sombra, regulación térmica y valor estético, que contribuyen al bienestar urbano y a la calidad del paisaje.*	*Fuente importante de madera, apreciada para la construcción de carretas, muy resistentes e implementos agrícolas, Este tipo de especies es clave en la generación de hábitat, conectividad, recursos para la avifauna.*	*Actualmente este árbol presta servicios ecosistémicos de de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector.*	*Alta*

Tabla 6. *Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025*

2.6 Verificación de condición de Amenaza.

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie: Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.) NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

2.6 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubican los individuos arbóreos evaluados corresponde a zona consolidada de actividad residencial, por lo tanto, no presenta limitantes ambientales, ni se encuentra en áreas de protección.



Imagen 2. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo forestal objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.*

(…)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el artículo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las*

autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (…)".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados, establece que:

"(…)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(…)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la ciudadana, **ANA MARCELA VEGA RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.116.783.250, por un volumen total de 1.56 m³ (uno coma cincuenta y seis metros cúbicos), consistente en el aprovechamiento de un (1) individuo arbóreo, de la especie Samán - *Samanea saman (Jacq.) Merr*, lo anterior en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0266 del 15 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la señora, ANA MARCELA VEGA RUBIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.783.250 de Arauca, Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados consistente en la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Samán - *Samanea saman (Jacq.) Merr*, con un volumen total en pie aproximado de 1.56 m³ (uno coma cincuenta y seis metros cúbicos)., A continuación, se relaciona la siguiente tabla que comprende la cantidad, coordenadas y el individuo a aprovecharse, al interior del predio ubicado en la calle 15ª con carrera 27 esquina, Barrio Guarataros, identificado con el N° de matrícula 410-89333, propiedad de la señora, ANA MARCELA VEGA RUBIO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.116.783.250 de Arauca:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	DAP (m)	VT (m³)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Samán	*Samanea saman (Jacq.) Merr*	12	0.49	1.56	7° 4'51.70"N	70°45'47.21"O

Tabla 7. ***Individuo arbóreo permitido para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicado en la Calle 15 A con Carrera 27 Barrio Guarataros del municipio de Arauca, departamento de Arauca.*** Fuente: **Corporinoquia, 2025.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte de la ciudadana, **ANA MARCELA VEGA RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.783.250, expedida en Arauca, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ciudadana, **ANA MARCELA VEGA RUBIO**, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana **ANA MARCELA VEGA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.116.783.250, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ciudadana, **ANA MARCELA VEGA RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.116.783.250, expedida en Arauca deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*
- *La ciudadana **Ana Marcela Vega Rubio** y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*
- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que la ciudadana **Ana Marcela Vega Rubio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.783.250, y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- ***Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

- *Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.*

- ***Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

- *Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:*

- *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*

- ***Después de la tala:** El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio la ciudadana **Ana Marcela Vega Rubio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.783.250, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- *La ciudadana **Ana Marcela Vega Rubio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.783.250, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el acto administrativo que acoja el concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ciudadana **Ana Marcela Vega Rubio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.783.250, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana **Ana Marcela Vega Rubio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.783.250, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.*

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0266 del 15 de agosto de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, a la señora, **ANA MARCELA VEGA RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.116.783.250 que, únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio la ciudadana, **ANA MARCELA VEGA RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.116.783.250, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la señora, **ANA MARCELA VEGA RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.116.783.250, que en todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora, **ANA MARCELA VEGA RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.116.783.250, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el acto administrativo que acoja el concepto técnico.

Arauca, ***Fecha:***

700.5 1 25.0070 07 NOV 2025

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 emitida por Corporinoquia, la ciudadana Ana Marcela Vega Rubio, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de la especie nativas y/o ornamentales de la siguiente manera: la compensación por el aprovechamiento de la especie *Samanea saman (*Jacq.) Merr, tendrá una relación 1:10, es decir por el individuo aprovechado deberá establecer 10 árboles, esto, teniendo en cuenta la valoración ecológica de las especies, en conclusión deberá establecer diez (10) individuos forestales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo, a la señora, Ana Marcela Vega Rubio identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.116.783.250 de Arauca, conforme a la autorización de medios electrónicos observada mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre Y los Productos Forestales No Maderables, allegado a través del radicado N° AR.2025-01562 del 01 de julio de 2025 E-mail: anamarcelavegarubio@gmail.com y/o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-670.
Profesional de Apoyo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA CORPORINOQUIA